

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio cinco de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00291

Estudiada la presente demanda de SUCESION, instaurada a través de abogada por el señor **FREDY ALONSO ECHEVERRI O. Y OTRO**, en relación con los fallecidos **MARIA LILIA OROZCO DE E. Y JOSE HORACIO ECHEVERRI S.**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se debe aportar la factura de cobro de impuesto predial del bien que compone el activo, que incluso se anuncia como prueba, pero no se allega.
- Falta allegar los registros civiles de nacimiento de los demandantes y del otro interesado, de defunción de los causantes y del matrimonio de éstos; igualmente de fallecimiento del señor William Horacio.
- Respecto de éste último, se presentará el de nacimiento, documento que acredita el arribo a la causa del heredero en representación.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **LIGIA ESTHER GIL CALDERON** con T.P. 113.942 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**